

INDICE

1.	APROBACIONES	2
2.	OBJETIVOS	5
2.1.	Objetivos	5
2.2.	Alcance	5
3.	POLITICA Y OBJETIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	5
	PRINCIPIOS DE NEGOCIO	5
	POLÍTICA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD INTEGRAL DE SN POWER	5
	POLÍTICA DE GESTIÓN DE CALIDAD, SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE DE SN POWER PERÚ	6
4.	DEFINICIONES	6
5.	DERECHOS Y OBLIGACIONES	7
5.1.	Obligaciones de la empresa	7
5.2.	Derechos y obligaciones de los trabajadores	8
5.3.	Obligaciones de los contratistas	9
6.	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	10
6.1.	Estructura Organizativa del Sistema de Gestión	10
6.2.	Documentación Básica del Sistema de Gestión	11
7.	DISPOSICIONES SOBRE MEDIDAS DE INSPECCIÓN Y SEGURIDAD EN TRABAJOS ESPECÍFICOS	12
7.1.	Seguridad en Actividades en Oficinas Administrativas	12
7.2.	Seguridad en Actividades de Operación y Mantenimiento	12
7.3.	Consideraciones de Seguridad para Equipos, Máquinas y Herramientas en general	16
7.4.	Seguridad en trabajos en espacios confinados	19
7.5.	Seguridad en almacenamiento de materiales y líquidos	20
7.6.	Seguridad en Actividades de Proyectos de Obras Civiles	22
7.7.	Actividades de personal de la empresa en instalaciones propias o de terceros	22
7.8.	Actividades de terceros en equipos de su propiedad ubicadas dentro de nuestras instalaciones	23
8.	DISPOSICIONES SOBRE MEDIDAS DE INSPECCIÓN Y SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO	23
8.1.	Condiciones ambientales en el lugar de trabajo	23
8.2.	Características del lugar de trabajo	24

8.3.	Servicios permanentes y provisionales	24
9.	DISPOSICIONES SOBRE MEDIDAS DE INSPECCIÓN Y SEGURIDAD PARA LA SELECCIÓN Y EL USO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	25
9.1.	Pértiga Aislada	25
10.	PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS	25
11.	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD	26
12.	ANEXOS	27
12.1.	ANEXO N°1 CONVENIOS 138 Y 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO	27
12.2.	ANEXO N°2 CONVENIO 182: CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN	33
12.3.	ANEXO N°3 POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE SN POWER PERÚ	39

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivos

- Proporcionar los lineamientos para prevenir, proteger y mantener la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores de la empresa, de los contratistas y de terceros.
- Dar cumplimiento al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por D.S. N° 009-2005-TR publicado el 29 de setiembre del 2005 y su modificatoria aprobada por D.S. N° 007-2007-TR del 4 de abril de 2007, así como también al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, aprobado por RM N° 161-2007-MEM/DM publicado el 18 de abril de 2007.

2.2. Alcance

Aplica a todas las actividades, servicios y procesos que desarrollan SN Power Perú S.A., SN Power Perú Holding S.R.L. y Cheves S.A., empresas del grupo SN Power en el Perú, en adelante la empresa. En el caso de SN Power Perú Holding S.R.L. solo aplica las cláusulas asociadas a actividades administrativas.

3. POLITICA Y OBJETIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El compromiso de la empresa con la seguridad y salud en el trabajo se ve reflejado en los siguientes pilares fundamentales:

PRINCIPIOS DE NEGOCIO establecidos y difundidos por SN POWER:

- La Seguridad y Salud en el Trabajo son enfoques prioritarios en la planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de nuestras operaciones y proyectos. Por lo tanto la empresa está comprometida a un mejoramiento continuo en esta área.
- El objetivo de la empresa es alcanzar la tasa de “CERO ACCIDENTES” y “CERO HERIDOS”, para todas nuestras operaciones y en todos los proyectos durante todas sus fases.
- La empresa apoya y respeta los derechos humanos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Principios del Pacto Global de las Naciones Unidas, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (Ver Anexos No1 y No2).
- La empresa no da trabajo a niños que no hayan llegado a la edad en que deben haber completado su educación obligatoria.
- Identificar los peligros y controlar los riesgos asociados a procesos, productos y servicios, con el objetivo de prevenir la ocurrencia de incidentes y enfermedades que afecten la salud en el trabajo y la seguridad de nuestros trabajadores y contratistas.

POLÍTICA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD INTEGRAL DE SN POWER:

Los objetivos de la Política de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Seguridad Integral de SN Power son:

- Apoyo a una cultura de empresa que pone a las personas en primer lugar haciendo de la salud y la seguridad un objetivo primordial en la planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de centrales hidroeléctricas e infraestructura asociada.
- Garantizar que todos los empleados de SN Power, subsidiarias, compañías asociadas y contratistas tengan derecho a un ambiente de trabajo seguro y libre de riesgos para su salud.
- Aplicar el principio de precaución y tratar de minimizar los posibles impactos negativos sobre el medio ambiente a través de una combinación de una cuidadosa planificación, diseño y los controles operativos en nuestros proyectos y plantas en operación.

- Garantizar la protección adecuada del personal y activos de SN Power contra desastres naturales y actos deliberados mal intencionados (amenazas a la seguridad) a través de una combinación de medidas preventivas y planes de respuesta de emergencia.
- Establecer un marco basado en la mejora continua para la planificación, implementación, ejecución y seguimiento de programas y sistemas, los cuales son necesarios para garantizar un alto estándar HSE en todas las actividades de SN Power.
- Asegurar que las leyes y reglamentos en el ámbito de HSE se aplican a las actividades de SN Power y son entendidas y respetadas.
- Proporcionar directrices y herramientas que pueden utilizarse para el establecimiento de políticas y procedimientos HSE locales.
- Establecer un conjunto coherente de parámetros de comunicación y procesos HSE en todo el grupo SN Power.
- Asegurar una comunicación abierta de los peligros y los impactos de HSE en las actividades de SN Power con los propios empleados y partes interesadas.

POLÍTICA DE GESTIÓN DE CALIDAD, SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE DE SN POWER PERÚ:

Política que define los lineamientos de Seguridad y Salud en el trabajo del grupo de empresa de SN Power en el Perú. (Ver Anexo No 3).

Para ello la empresa implementa y mantiene un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional orientado a satisfacer los requisitos del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Reglamento se considera la terminología establecida en el artículo 3° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas aprobado por RM N° 161-2007-MEM/DM publicado el 18 de abril de 2007.

ACCIDENTE DE TRABAJO: Suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produce pérdidas tales como lesiones personales, daños materiales, derroches y/o impactos al medio ambiente: con respecto al trabajador le puede ocasionar una lesión orgánica, una perturbación funcional; una invalidez o la muerte. Así mismo se consideran accidentes aquellos que:

- Interrumpen el proceso normal de trabajo.
- Se producen durante la ejecución de órdenes de la Entidad, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Dependiendo de la gravedad, los accidentes con lesiones personales pueden ser:

- Accidente leve: No requiere de un descanso médico y el tiempo de atención médica no debe superar las 24 horas.
- Accidente incapacitante: Como resultado de la evaluación médica se determina que el accidente no es leve y recomienda que, el accidentado al día siguiente no asista al trabajo y continúe el tratamiento. El día de la ocurrencia de la lesión no se tomará en cuenta, para fines de información estadística.
- Accidente mortal: Donde la lesión genera la muerte del trabajador, sin tomar en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha del accidente y el deceso. Para efecto de la estadística se debe considerar la fecha del fallecimiento del trabajador.

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN: El principio de “precaución” o también llamado “de cautela” exige la adopción de medidas de protección antes que se produzca realmente el deterioro de la salud, la seguridad o el medio ambiente, operando ante la amenaza a la salud o al medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos.

ACTO INSEGURO: Acto con potencial de daño en términos de enfermedad o lesión a las personas.

CONDICIÓN INSEGURA: Fuente o situación con potencial de daño en términos de enfermedad o lesión a las personas.

COORDINADOR DEL CONTRATO: Es un miembro del personal de SNPP designado por el Gerente o Jefe del Área Usuaria para administrar la compra del bien o la ejecución de los servicios u obras prestados por el Contratista, así como la supervisión mientras los contratistas permanecen en las instalaciones de SNPP.

PLAN COL: Es una metodología cuyos objetivos principales son:

- Mejorar la eficacia en los puestos de trabajo
- Detectar fácilmente los problemas
- Ubicar rápidamente las cosas
- Ayuda a construir un sistema de control visual

Su filosofía se centra en eliminar todo lo INÚTIL de los puestos de trabajo y organizar lo UTIL para obtener un máximo rendimiento.

SUPERVISOR RESPONSABLE: Es la persona responsable de la correcta ejecución de las actividades de trabajo asignadas al grupo de trabajadores (personal propio o contratista) y de la seguridad del personal que participa. En el caso de contratistas es el supervisor de la propia empresa contratista.

SUPERVISOR ENCARGADO: Es la persona responsable de ejecutar y/o supervisar la ejecución de las actividades de mantenimiento cumpliendo las normas de seguridad de la empresa. Solicita y Cancela los permisos de trabajo al Operador Principal o al Operador de la Central Hidroeléctrica, según corresponda. Siempre es un personal de SN Power Perú.

CENTRO DE PRODUCCIÓN: Instalaciones de propiedad de la empresa que comprende la Central Hidroeléctrica, subestación, almacenes, oficinas, canales de conducción, tomas de agua, embalses, campamentos, etc.

Las referencias o citas a políticas y procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa en el presente reglamento pueden ser ubicadas en el servidor, específicamente en la siguiente ruta: Z:\SGI SN POWER.

5. DERECHOS Y OBLIGACIONES

5.1. Obligaciones de la empresa

- a) Cumplir el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas.
- b) Realizar y mantener actualizada una evaluación integral de los riesgos existentes en las diferentes actividades de la empresa.
- c) Realizar auditorías periódicas para comprobar si el sistema de gestión es adecuado para la prevención de riesgos laborales, está orientado al logro de los objetivos y metas y cumplimiento de la política, con auditores independientes de los procesos auditados.
- d) Comunicar los resultados de las auditorías al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a los trabajadores y a sus representantes.
- e) Adoptar las medidas necesarias para que el personal reciba información e instrucciones respecto a los riesgos existentes en las diferentes actividades que desarrollan así como las medidas de protección y prevención correspondientes, incluyendo la salud de los trabajadores.

- f) Ejecutar los programas de capacitación y entrenamiento en seguridad para sus trabajadores, de acuerdo a los riesgos de su puesto de trabajo o función específica.
- g) Entregar los equipos de protección personal e implementos de seguridad a sus trabajadores de acuerdo a normas establecidas en el Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo de las actividades eléctricas.
- h) Proponer al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y la actualización anual del presente reglamento.
- i) Cumplir el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que contiene el plan de inspecciones periódicas, observaciones planeadas, capacitación y entrenamiento en seguridad y simulacros.
- j) Autorizar la ejecución de exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a que están expuestos en sus labores; verificar su cumplimiento por parte de las empresas contratistas.
- k) Cubrir las aportaciones del Seguro Complementario por Trabajos de Riesgo, salud y pensiones, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- l) Mantener un registro de las enfermedades profesionales de los trabajadores en general y otro de accidentes e incidentes de trabajo ocurridos en sus instalaciones.
- m) Realizar la señalización de todas sus instalaciones para la prevención del personal y público en general antes de iniciar cualquier obra o trabajo.
- n) Asegurar que los contratistas cumplan el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y procedimientos de seguridad de la empresa.

5.2. Derechos y obligaciones de los trabajadores

5.2.1. Derechos

- a) Derecho a la información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente; y vigilancia de su estado de salud relacionado a su actividad laboral.
- b) Derecho a formular recomendaciones a la empresa para mejorar los programas de capacitación.
- c) Derecho a participar de los procesos de auditoría interna de seguridad y salud ocupacional de la empresa, conforme al procedimiento establecido para este fin y de acuerdo a los niveles de representación establecidos en el acápite 5.1 del presente reglamento.

5.2.2. Obligaciones

- a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y los procedimientos del Sistema de Gestión Integrado.
- b) Cumplir con el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.
- c) Cumplir las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (DS N° 009-2005-TR) y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas (RM N° 261-2007-MEM/DM).
- d) Usar correctamente la ropa de trabajo, los equipos e implementos de protección personal durante la jornada de trabajo, cuidando de su buen estado de conservación.
- e) Utilizar correctamente las máquinas, aparatos, herramientas, equipos de transporte y otros medios con los que desarrollen su actividad de acuerdo a los lineamientos e instructivos establecidos en el sistema de gestión integrado de la empresa.
- f) Comunicar inmediatamente a su jefe inmediato o responsable de seguridad acerca de los accidentes, las condiciones y actos inseguros que se observen en el desarrollo del trabajo de acuerdo a los medios establecidos para tal fin.
- g) Cumplir y velar por el cumplimiento de las medidas de prevención y control de los riesgos identificados en el desarrollo de sus actividades, considerando su propia seguridad y salud física y mental, así como la de aquellas otras personas a las que pueda afectar.
- h) Participar activa y responsablemente en la difusión de las normas, programas y planes de seguridad

y procedimientos de la empresa, así como en la elección de los representantes de los trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- i) Cumplir con el examen médico inicial, anual y de retiro determinado por la empresa y otros controles preventivos de salud ocupacional, para establecer la aptitud del trabajador con relación a las actividades que desarrolla.
- j) Participar y/o colaborar en las investigaciones de los accidentes laborales producidos en su ámbito de trabajo.
- k) Comunicar de inmediato a la empresa en caso de sufrir o de sospechar ser portador de enfermedad contagiosa, para la implementación de las medidas correspondientes.
- l) Participar de forma obligatoria en las capacitaciones, entrenamientos y simulacros de Seguridad que organice la empresa.
- m) Está prohibido fumar o prender fuego en las áreas de trabajo.
- n) Mantener las áreas y los accesos a zonas de trabajo libres de materiales, equipos o herramientas que puedan generar algún incidente de seguridad, colocar los residuos en los “Módulos de Segregación de Residuos Sólidos” establecidos para ese fin.

5.3. Obligaciones de los contratistas

Los contratistas están obligados a:

- a) Responder ante la empresa por el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas por parte de sus trabajadores.
- b) Adoptar las medidas necesarias para que sus trabajadores reciban información e instrucciones respecto a los riesgos existentes en las diferentes actividades que desarrollan así como las medidas de protección y prevención correspondientes.
- c) Proporcionar Equipos de Protección Personal (E.P.P.) adecuados y demás implementos a su personal para el desarrollo de las actividades. Los equipos de protección personal deben cumplir como mínimo con los estándares establecidos por la empresa. El Coordinador de Contrato o personal de vigilancia (si los hubiera) deberá verificar antes de ingresar a las instalaciones los EPP y la Ropa de Trabajo del personal contratista que esté de acuerdo con las exigencias indicadas en el Contrato y Orden de Servicio.
- d) Establecer medidas, procedimientos e instrucciones claras para que sus trabajadores y sub-contratistas en caso de peligro grave, inminente e inevitable puedan interrumpir su actividad y si fuera necesario abandonar de inmediato su lugar de trabajo. Durante la ejecución de los trabajos el responsable por la seguridad del personal del contratista es el Supervisor Responsable del Contratista.
- e) Contratar y mantener vigentes las pólizas del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (SCTR) Pensión y Salud para efecto de las coberturas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de sus trabajadores. y de las pólizas de accidentes de acuerdo con la legislación laboral vigente. SGI&HSE verifica la cobertura, vigencia y listado del personal descritos en el SCTR durante la ejecución de los trabajos
- f) Cumplir con los exámenes médicos pre-ocupacionales integrales para todos sus trabajadores, según los riesgos ocupacionales a los que están expuestos. Los costos de estos exámenes deberán ser asumidos por el contratista. Los resultados de los exámenes médicos ocupacionales deberán ser presentados a la empresa antes del inicio de los trabajos para su evaluación. La vigencia de los exámenes médicos es de un (01) año.
- g) Otorgar a sus trabajadores facilidades para la capacitación en seguridad que brinde la empresa, así como cumplir con las charlas de seguridad, registrando la participación de sus trabajadores.
- h) Disponer de supervisión calificada para la administración y control de su personal.
- i) Acreditar documentariamente ante la empresa la capacitación, experiencia y autorización de su personal para la operación de vehículos livianos o pesados. El Contratista es responsable de verificar la idoneidad del personal especializado para actividades particulares que requieran permiso o certificación especial.

- j) Presentar mensualmente ante la empresa, el primer día útil del mes siguiente, la siguiente información especificada en su contrato respectivo:
- Número del Contrato u Orden de Compra.
 - Objeto contratado
 - Relación y número total de trabajadores.
 - Trabajos realizados
 - Incidentes y/o accidentes (lesiones, accidentes incapacitantes y fatales) si hubieran, con toda la documentación completa (Reporte de Accidentes, Diagnóstico Médico, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y otros que la empresa solicite).
 - Horas Hombre trabajadas.
 - Días perdidos por descansos médicos de los accidentados.

Las obligaciones de la empresa contratista son un derecho para los trabajadores de la misma.

6. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

6.1. Estructura Organizativa del Sistema de Gestión

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo está constituido por:

- a) La Empresa.
- b) El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo conformado en forma paritaria (igual número de representantes de parte de la empresa y de parte de los trabajadores).
- c) Tres (03) Sub Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo para las Zonas: Centro y Lima, Zona Norte y Zona Sur respectivamente (sólo para el caso de SN Power Perú S.A.).
- d) La Jefatura de SGI&HSE, quien se encarga de la programación, coordinación, ejecución y control de los planes, programas y actividades relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo en las diferentes sedes.
- e) Los trabajadores.

6.1.1. Funciones y Responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

- a) Proponer y recomendar mejoras a la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Aprobar, vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y actualizarlo.
- d) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones internas de seguridad y salud vigentes y del presente reglamento.
- f) Mantener coordinación permanente con los subcomités de seguridad.
- g) Recomendar sanciones administrativas por el incumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y proponer reconocimientos al desempeño del personal que destaque por sus acciones o aportes a favor de la prevención.
- h) Analizar anualmente los indicadores de los incidentes y de las enfermedades ocupacionales, emitiendo las recomendaciones respectivas.
- i) Velar que se realicen exámenes médicos profesionales a todos los trabajadores de la empresa al menos una vez al año y en los casos que se requieran.
- j) Comprobar la vigencia y actualización del Plan de Contingencias para la atención de situaciones de emergencias

- k) Promover y vigilar que se establezca prácticas de primeros auxilios; y, de atención de emergencia para el personal trabajador
- l) Participar en las inspecciones periódicas de seguridad y salud en el trabajo.
- m) Verificar la difusión de los conceptos de seguridad y salud en el trabajo mediante conferencias, cursillos, prácticas y simulacros, sistemas de señalización, concursos sobre el tema y el establecimiento de un sistema de sugerencias de los trabajadores.
- n) Participar en el sistema de Defensa Civil dirigido por el Gobierno Local y normado por el INDECI.
- o) Asegurar la actualización del Estudio de Riesgos que podría implicar la actualización del Plan de Contingencias y del reglamento Interno de Seguridad en lo que corresponda.

6.1.2. Funciones y responsabilidades del secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Está encargado de las labores administrativas en el Comité, tales como:

- a) Tener al día el file de actas de las reuniones del Comité.
- b) 2.- Distribuir las copias correspondientes de las actas firmadas.
- c) 3.- Cuando el Comité se encuentra sesionado, es el nexo entre el Presidente de éste y los miembros.
- d) 4.- Convocar a las reuniones ordinarias a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) 5.- Hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f) 6.- Hacer seguimiento a la ejecución de las reuniones de los Sub Comités de Seguridad de los centros de producción según lo programado en el Plan Anual de Seguridad; procurando recabar copias de las actas de dichas reuniones.

6.1.3. Funciones y responsabilidades del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

- a) Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de su ámbito.
- b) Hacer cumplir las actividades del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo
- c) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual de seguridad, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.
- d) Verificar el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones, así como la eficacia de las mismas, dentro de su ámbito, derivadas del análisis de las causas de los accidentes e incidentes.
- e) Hacer inspecciones periódicas de seguridad y salud en el trabajo en las áreas administrativas, operativas, instalaciones, maquinaria y equipos.
- f) Hacer recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo y verificar que se lleven a cabo las medidas acordadas y evaluar su eficiencia.
- g) Remitir mensualmente las actas de reunión de Sub Comité debidamente firmadas al secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dichas actas deben ser remitidas tres días antes de la reunión de Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.

6.2. Documentación Básica del Sistema de Gestión

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud de la empresa considera los siguientes documentos básicos:

- a) Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos
- b) Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo
- c) Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo
- d) Planes de Respuesta a Emergencias (Plan de Contingencias) de acuerdo a lo establecido por OSI-NERGMIN
- e) Control de Documentos Internos y Lista Maestra de Documentos Internos.

7. DISPOSICIONES SOBRE MEDIDAS DE INSPECCIÓN Y SEGURIDAD EN TRABAJOS ESPECÍFICOS

7.1. Seguridad en Actividades en Oficinas Administrativas

- a) Todo trabajador tiene la obligación de mantener su ambiente de trabajo en condiciones de orden y limpieza a fin de evitar riesgos de accidentes.
- b) Está prohibido ingresar, depositar o conservar en las oficinas y demás ambientes conexos joyas, alhajas, dinero, artefactos eléctricos y otros de propiedad particular.
- c) Está prohibido provocar exceso de ruido o música estridente en los ambientes administrativos, que perturben las actividades de las demás personas.
- d) Está prohibido tratar de reparar máquinas o artefactos de uso administrativos deteriorados o con fallas eléctricas o mecánicas si no es el especialista. En este caso, se solicitará al área correspondiente su reparación y mantenimiento.
- e) Al término de la jornada de trabajo se apagará todo equipo eléctrico existente en la oficina y se guardarán o depositarán los documentos para mantener el orden.
- f) Los muebles y enseres serán dispuestos y distribuidos de modo que permitan mantener pasillos amplios orientados hacia la salida. Los armarios y estantes estarán anclados o asegurados a fin de evitar sus traslados y caídas en caso de sismos.
- g) No obstaculizar los accesos de ingresos y salidas.
- h) Toda persona en la oficina debe conocer las zonas de seguridad, ubicación de extintores, las escaleras o rutas de escape.

7.2. Seguridad en Actividades de Operación y Mantenimiento

Todos los trabajos se realizarán siguiendo las instrucciones de la Orden de Trabajo y según las autorizaciones descritas en el numeral 7.2.6.

Los procedimientos e instructivos de trabajo específicos para las actividades de Operación y Mantenimiento son elaborados, revisados y aprobados de acuerdo al procedimiento de control de documentos (P-GES-001) referido en el Sistema de Gestión Integrado de la Empresa aprobado por la Gerencia General y de cumplimiento por las jefaturas de Operación y Mantenimiento.

7.2.1. Trabajos en Equipos e Instalaciones Eléctricas

Para la ejecución de trabajos en equipos e instalaciones eléctricas, todo trabajador deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

- Usar el equipo de protección personal requerido para la actividad
- Deberá cumplir con las disposiciones para el uso de Equipo de Protección Personal descrito en la sección 8 del presente reglamento.
- No deberá utilizar guantes, calzado, herramientas y otros implementos con grasa, con humedad o impregnados con líquidos u otras sustancias que puedan afectar la capacidad aislante del implemento.
- Deberá contar con las autorizaciones para el desarrollo de la intervención establecidas en los procedimientos internos de la empresa.
- Nunca deberá asumir que un circuito está desenergizado, si no ha seguido los procedimientos que garanticen su estado.
- No se permitirá trabajar en circuitos energizados, mientras no se disponga del procedimiento y la respectiva autorización para su uso.

7.2.2. Trabajos en equipos e Instalaciones Mecánicas e hidráulicas de las Centrales

El personal que realice cualquier actividad en instalaciones mecánicas o hidráulicas, de las centrales de generación debe cumplir con las siguientes consideraciones:

- Usar el equipo de protección personal requerido para la actividad
- Deberá cumplir con las disposiciones para el uso de Equipo de Protección Personal descrito en la sección 8 del presente reglamento.
- No deberá utilizar guantes, calzado, herramientas y otros implementos con grasa, con humedad o impregnados con líquidos u otras sustancias que puedan afectar la capacidad del equipo.
- Deberá contar con las autorizaciones para el desarrollo de la intervención establecidas en los procedimientos internos de la empresa.
- Si se utilizan escaleras estas deberán ser de material aislante y si se apoyan en el suelo deben contar con bases antideslizantes.

7.2.3. Trabajos en Subestaciones Eléctricas

Para efectuar actividades de mantenimiento en sub estaciones se debe disponer de un instructivo que como recomendaciones de seguridad incluya como mínimo la orden de trabajo, el permiso de trabajo, secuencia de maniobras, uso de tarjetas de seguridad "No Operar" y señalización del área de trabajo, verificación de ausencia de tensión y colocación de puestas a tierra.

Si se utilizan escaleras estas deberán ser de material aislante y si se apoyan en el suelo deben contar con bases antideslizantes.

El personal que realice cualquier actividad en una sub estación debe utilizar los equipos de protección individual e implementos de seguridad acordes con la labor a realizar.

Cuando trabajadores no electricistas (pintores, personal de limpieza y otros) requieran efectuar trabajos en una sub estación, deberán:

- Tener un permiso de trabajo en el cual se especifique sus tareas y se delimite el área de trabajo.
- Utilizar equipos de protección personal adecuados a los riesgos del área donde van a efectuar sus trabajos.
- Contar con equipos y herramientas de trabajo idóneos y en perfecto estado.
- Ser supervisados por un trabajador con conocimiento de los riesgos presentes en las instalaciones.

7.2.4. Trabajos en Líneas de Transmisión

Los trabajos de mantenimiento en líneas de transmisión preferentemente deben efectuarse en horas de luz natural y con condiciones meteorológicas favorables, Se suspenderán los trabajos cuando las condiciones ambientales sean adversas.

Cuando las situaciones climáticas sean más favorables durante la noche que durante el día o en caso de emergencia, se podrá efectuar trabajos en líneas de transmisión durante la noche, siempre y cuando se cuente con iluminación adecuada y la respectiva autorización de los responsables del proceso.

Cuando se requiera realizar trabajo que impliquen ascenso a estructuras metálicas, a postes o a líneas aéreas se deben seguir las siguientes directivas:

- Empleo de dos personas como mínimo supervisadas por otra persona desde tierra.
- Brindar instrucción al personal sobre la tarea a realizar, designando equipos de trabajo con responsables de trabajo y poniendo especial énfasis en el control de riesgos al que van a ser expuestos los trabajadores.

- Si se utilizan escaleras estas deberán ser de material aislante y si se apoyan en el suelo deben contar con bases antideslizantes.
- Mientras el trabajo se realice en altura el trabajador deberá encontrarse permanentemente asegurado con su equipo de protección personal contra caídas.

7.2.5. Trabajos en talleres

El personal que realice cualquier actividad en los talleres debe cumplir con las siguientes consideraciones:

- Usar el equipo de protección personal requerido para la actividad.
- Deberá cumplir con las disposiciones para el uso de Equipo de Protección Personal descrito en la sección 8 del presente reglamento.
- No deberá utilizar guantes, calzado, herramientas y otros implementos con grasa, con humedad o impregnados con líquidos u otras sustancias que puedan afectar la capacidad del equipo.
- Deberá contar con el permiso de trabajo que le expedirá el jefe de mantenimiento de su área de trabajo.
- Si se utilizan escaleras estas deberán ser de material aislante y si se apoyan en el suelo deben contar con bases antideslizantes.

7.2.6. Autorizaciones para realizar trabajos

La ejecución de maniobras requeridas para ejecutar los trabajos de los programas de trabajo o por emergencias, se realizarán considerando los procedimientos establecidos por la organización y por el personal entrenado y autorizado para operar las centrales de generación y las subestaciones de acuerdo con las siguientes responsabilidades:

- Coordinador de Operación: Es la persona responsable de revisar la Secuencia de Maniobras elaborada por el Operador de Centro de Control.
- Jefe de Centro de Control: Es la persona responsable de las operaciones en el Sistema y es quien aprueba y difunde la Secuencia de Maniobras aprobada.
- Supervisor Autorizado: Es la persona responsable de realizar la Solicitud de Intervención en el Sistema y esta función la cumple el Jefe de Planificación.
- Supervisor Responsable: Es la persona responsable de la correcta ejecución de las actividades de mantenimiento y de la seguridad del personal que participa.
- Supervisor Encargado: Es la persona responsable de ejecutar y/o supervisar la ejecución de las actividades de mantenimiento cumpliendo las normas de seguridad de la empresa. Solicita y Cancela los permisos de trabajo al Operador Principal o al Operador de la Central Hidroeléctrica, según corresponda.
- Operador Principal: Es el Operador del Centro de Control.
- Operador Auxiliar: Es la persona designada para realizar operaciones en los elementos de maniobra del Sistema.
- Operador de Central Hidroeléctrica: Es la persona responsable de realizar las operaciones en las Centrales Hidroeléctricas

Estas responsabilidades no aplican al Sistema Eléctrico de alimentación y alumbrado de campamentos y trabajo en talleres. En estos casos se seguirán los procedimientos específicos establecidos para dicho fin.

7.2.7. Consignación de Equipos

La Consignación de los equipos consiste en la colocación de los Bloqueos y Tarjetas de Seguridad “No Operar” en los elementos de maniobra establecidos en la Secuencia de Maniobras y la correspondiente entrega en responsabilidad del equipo o sistema del Operador Principal al Supervisor Encargado, mediante la emisión del Permiso de Trabajo. De forma similar, la Des-consignación de los Equipos, consiste en la devolución en responsabilidad del Supervisor Encargado al Operador Principal, después de la cancelación del Permiso de Trabajo y correspon-

diente retiro de los Bloqueos y Tarjetas de Seguridad “No Operar” en los elementos de maniobra establecidos en la Secuencia de Maniobras.

La empresa ha establecido el procedimiento P-MAN-004 Consignación de Equipos.

7.2.8. Ejecución de mantenimientos

El modelo de gestión de Mantenimiento está basado en procesos y los principios de gestión de mejora continua del círculo de Deming: Planear, Hacer, Verificar, Actuar.

Se dispone del procedimiento P-MAN-001 Gestión de Mantenimiento en el cual se detalla las actividades que se realizan en cada uno de los cuatro procesos principales de mantenimiento: Planificación, Programación, Ejecución y Evaluación.

a) **Mantenimiento predictivo y preventivo**

Mantenimiento predictivo

El mantenimiento predictivo se basa en el hecho que la mayoría de fallas no ocurren instantáneamente sino que se desarrollan en un periodo de tiempo, de manera que puede efectuarse el monitoreo de una o más variables para estimar la condición futura del equipo y tomar medidas para prevenir las fallas.

Mantenimiento preventivo

Las actividades de mantenimiento preventivo se realizan para restaurar un equipo a su condición o capacidad inicial.

Las tareas preventivas pueden considerarse en la siguiente clasificación:

- Tareas de reacondicionamiento cíclico
- Tareas de sustitución cíclica

Para realizar estas actividades preventivas, se pone fuera de servicio al equipo, se desarma o desmonta, se inspeccionan de manera general, se ajusta, limpia y se corrigen o reemplazan de ser necesario los componentes o partes usadas de un equipo, por nuevos, en un intervalo de tiempo menor al de su vida útil.

b) **Mantenimiento correctivo y de emergencia**

Mantenimiento Correctivo

Actividad de mantenimiento que se realiza para restaurar un equipo a su condición o capacidad inicial, cuando se ha perdido la función o su pérdida es inminente. La intervención puede programarse para intervenir en las siguientes horas o días de detectado el defecto.

Mantenimiento de Emergencia

Actividad de mantenimiento que se realiza cuando se ha perdido la función del equipo o cuando la pérdida de esta es inminente y la intervención debe ser inmediata por los siguientes riesgos:

- Seguridad física de las personas
- Afectación al medio ambiente
- Integridad del propio equipo, de otros equipos o de la instalación completa
- La ocurrencia del evento puede ser detectada por personal de mantenimiento, personal de otras áreas, por el Operador del Centro de Control, Operadores de Centrales, Operadores de Subestaciones y/o a través del sistema SCADA. En algunas instalaciones, el evento puede ser informado por los propios clientes o personal de otros concesionarios.

Coordinaciones en Horas de Oficina

- El Operador del Centro de Control toma conocimiento de la ocurrencia de un evento en el sistema eléctrico.
- El Operador del Centro de Control informa al Jefe del Centro de Control y Jefe de Mantenimiento, sobre la ocurrencia del evento que origina la emergencia.
- El Jefe de Planificación coordina y define con el Jefe de Mantenimiento y Jefe de Centro de producción de ser el caso, las acciones correctivas.
- El Jefe de Planificación emite la Solicitud de Intervención al Jefe de Centro de Control, indicando los límites de desenergización para poder efectuar el mantenimiento. El Jefe de Mantenimiento respectivo emite la Orden de Trabajo.
- El Operador de Centro de Control comunica al COES sobre el desarrollo del mantenimiento correctivo. En el caso de actividades en Centrales de Generación, se comunica también al Jefe de Centrales. La comunicación se hace extensiva a los clientes externos en caso se les afecte el suministro de energía eléctrica por la realización de la actividad.
- El Jefe de Centro de Control Sistema autoriza la ejecución de maniobras al Operador del Centro de Control u Operador de Central de acuerdo a la Solicitud de Intervención.
- El Operador del Centro de Control emite las Órdenes de Maniobra al Operador de Central y/o al Operador de Subestación según corresponda.
- El Supervisor Encargado de la ejecución del mantenimiento correctivo, solicita su Permiso de Trabajo al Operador del Centro de Control u Operador de Central,
- El Operador del Centro de Control u Operador de Central emite el Permiso de Trabajo al Supervisor Encargado de la actividad.
- Culminadas las actividades de mantenimiento correctivo, el Supervisor Encargado solicita la cancelación de su Permiso de Trabajo al Operador del Centro de Control u Operador de Central.
- El Operador del Centro de Control u Operador de Central cancela el Permiso de Trabajo.

Coordinaciones en Horas fuera de oficina

- El Operador del Centro de Control toma conocimiento de la ocurrencia de un evento en el sistema eléctrico.
- El Operador del Centro de Control informa al Jefe de Guardia sobre la ocurrencia del evento que origina la emergencia.
- El Jefe de Guardia coordina y define con el Jefe de Mantenimiento las acciones correctivas.
- El Operador del Centro de Control elabora la secuencia de maniobras.
- El Operador del Centro de Control comunica al COES sobre el desarrollo del mantenimiento correctivo. En el caso de actividades en Centrales de Generación, se comunica también al Jefe de Centro de producción. La comunicación se hace extensiva a los clientes externos en caso se les afecte el suministro de energía eléctrica por la realización de la actividad.
- El Operador del Centro de Control emite las Órdenes de Maniobra al Operador de Central y/o al Operador de Subestación según corresponda.
- El Supervisor Encargado de la ejecución del mantenimiento correctivo, solicita su Permiso de Trabajo al Operador del Centro de Control u Operador de Central,
- El Operador del Centro de Control u Operador de Central emite el Permiso de Trabajo al Supervisor Encargado de la actividad.
- Culminadas las actividades de mantenimiento correctivo, el Supervisor Encargado solicita la cancelación de su Permiso de Trabajo al Operador del Centro de Control u Operador de Central.
- El Operador del Centro de Control u Operador de Central cancela el Permiso de Trabajo.

7.3. Consideraciones de Seguridad para Equipos, Máquinas y Herramientas en general

7.3.1. Consideraciones Generales

- a) Para el uso de los equipos, máquinas y herramientas se debe tener la instrucción adecuada de su uso y mantenimiento.

- b) Los trabajadores sólo deberán usar las máquinas / herramientas con las cuales tienen experiencia o en las cuales han sido entrenados. Ningún trabajador sin autorización específica, arrancará, operará o intentará hacer uso de máquinas, herramientas o equipos.
- c) Las máquinas / herramientas serán inspeccionadas antes de ser usadas y siempre deberán estar limpias y en buen estado. Los trabajadores designados para operar una máquina / herramienta deben conservarla limpia y lubricada e informar a su superior inmediatamente sobre cualquier desperfecto que detecten.
- d) Evitar en lo posible el uso de cables de alimentación largos, instalando las máquinas y herramientas en puntos de tomacorriente próximos.
- e) Antes de arrancar un equipo, máquina o herramienta se tomará las siguientes precauciones:
 - Asegurarse que no hay personal trabajando.
 - Comunicar al personal en caso necesario.
 - Asegúrese que el interruptor que se va a conectar es el correcto.
- f) No se debe hablar al operador de una máquina herramienta mientras trabaja.
- g) No pararse frente a pulidoras, sierras, esmeriles, etc. sin la adecuada protección personal, debiendo ubicarse a un costado cuando se conecte la fuerza motriz.
- h) Utilice un cepillo o brocha para limpiar las astillas, partículas o virutas que queden en las máquinas o mesas de trabajo.
- i) Al abandonar una máquina debe detener la marcha de la misma y esperar hasta que esté completamente detenida.

7.3.2. Equipos, Máquinas y herramientas eléctricas

Sobre su acceso:

- a) Los equipos o herramientas eléctricas deberán estar identificados para evitar errores en su alimentación de energía y operación.
- b) Las herramientas como esmeriles, taladros, sierras deben estar protegidas para evitar que el trabajador tenga contacto con las partes móviles o con la proyección de partículas peligrosas.

Sobre su uso:

- a) Los equipos y máquinas herramientas eléctricas que no cuente con protección eléctrica (acceso a un conductor de protección), deben contar con un doble aislamiento reforzado.
- b) Los cables de alimentación de las máquinas herramientas eléctricas portátiles deben estar protegidos con material aislante para evitar deterioros por roces o torsiones.
- c) Las lámparas eléctricas portátiles deben contar con un mango aislante y un dispositivo de protección de la lámpara de resistencia mecánica.

7.3.3. Equipos Máquinas y herramientas Mecánicas

Sobre su acceso:

- a) En las máquinas / herramientas rotativas, todas las partes móviles usadas para transmitir potencia, tales como volantes, poleas, engranajes, etc. deben contar con guardas de seguridad.
- b) Sus elementos cortantes, punzantes o lacerantes deben estar cubiertos con fundas o pantallas que proporcionen la mayor seguridad para el trabajo.

Sobre su uso:

- a) Está prohibido reparar o ajustar máquinas en movimiento. no se intentará aceitar las partes en movimiento.
- b) Antes de poner una máquina en movimiento cerciórese si tiene todos los resguardos o protecciones colocados.
- c) No conectar o desconectar correas, ni fajas con la máquina en movimiento.

7.3.4. Herramientas

- a) Las herramientas se deben llevar en portaherramientas, o cinturones con bolsillos, para que no caigan, rueden o causen tropezones, no deben llevar en los bolsillos de la ropa; los filos cortantes deben enfundarse.
- b) Las herramientas se deben guardar adecuadamente en cajas, estantes, porta equipos o cinturones con bolsillos.
- c) Adquirir y utilizar herramientas de calidad. Las herramientas dañadas deben repararse o reemplazarse de inmediato, o serán marcadas y quitadas del servicio hasta que sean reparadas.
- d) Está prohibido usar herramientas con mangos rotos, astillados o flojos

7.3.5. Herramientas Neumáticas e Hidráulicas

Herramientas Neumáticas son aquellas herramientas utilizadas generalmente de forma personal y portátil y que requieren de aire comprimido seco para su accionamiento.

Herramientas Hidráulicas son aquellas herramientas utilizadas generalmente de forma personal y portátil y que requieren de aceite hidráulico liviano para su accionamiento.

Sobre su acceso:

- a) Son de uso exclusivo para el trabajo para el que han sido diseñadas.
- b) Es necesario el uso obligatorio de equipos de protección personal (EPP).
- c) Se requiere la ejecución de mantenimiento periódico de las mismas y un almacenamiento adecuado a su naturaleza.
- d) Se requiere inspeccionar antes de usar. Para ello se debe usar los formatos de pre-uso.
- e) Se requiere inspeccionar los filtros de aire y mangueras de las herramientas neumáticas.
- f) No llevar a las herramientas sujetadas por la manguera. No utilizar la manguera para levantar o bajar una herramienta. No tirar de las mangueras para desconectarlas. Mantener las mangueras alejadas del calor, de líquidos inflamables y bordes cortantes.
- g) En herramientas neumáticas, los gatillos deben impedir su funcionamiento no previsto, las válvulas deben cerrar inmediatamente al dejar de ser presionadas por el trabajador y las mangueras y conexiones deben estar sujetas firmemente a tubos de aire a presión.
- h) La conexión entre la herramienta y la manguera de alimentación de aire o aceite debe ser con accesorios correctos y no con abrazaderas.
- i) Para el caso de herramientas hidráulicas de izaje –gatos hidráulicos–, en las maniobras de equipos pesados se requiere tomar las siguientes acciones:
 - La base debe estar colocada sobre una superficie firme y nivelada.
 - El equipo debe encontrarse centrado y la carga compartida.
 - La cabeza del gato hidráulico debe de empujar contra una superficie plana.
 - Verificar la capacidad del gato hidráulico.
 - Todos los gatos hidráulicos deben tener un indicador de su altura, el cual no debe ser excedido.
 - Bloquear la carga izada después de que ha sido levantada.
 - Colocar debajo del gato hidráulico un bloque si la base no es firme.
 - Colocar un bloque entre la cabeza del gato hidráulico y la carga si la carga podría resbalarse.

Sobre su uso:

- a) Las herramientas no deben ser operadas a mayor presión que las recomendadas por los fabricantes.
- b) En caso sea necesario su operación cerca a sistemas energizados, deben estar diseñados para estos fines y prevenir la acumulación de humedad en la alimentación de aire.
- c) Los equipos que operan a presión hidráulica o neumática deben contar con accesorios de seguridad en caso de fugas o roturas de mangueras.
- d) Los trabajadores no deben utilizar ninguna parte de su cuerpo para contener una rotura o fuga del sistema hidráulico o neumático.

- e) Mantener alejada de él y del trabajo a toda persona no relacionada con este.
- f) No poner el dedo sobre el interruptor mientras lleva en sus manos una herramienta conectada.
- g) No usar la ropa holgada o accesorios de vestimenta que puedan ser atrapados por las partes móviles.

Indicaciones después de su uso:

- a) Desconectar las herramientas cuando no estén en uso o antes de realizar cualquier tipo de mantenimiento o limpieza y antes de cambiar accesorios.
- b) La limpieza de las herramientas podrá ser realizada con aire comprimido cuando la presión sea menor a 30 PSI.
- c) Retirar las herramientas dañadas y colocar una etiqueta que diga "NO UTILIZAR".
- d) Almacenar correctamente y verificar que los accesorios y mangueras no obstaculicen el paso del personal.
- e) Deben estar protegidas contra su deterioro por choques o caídas y tenga acceso fácil.

7.3.6. Limpieza y mantenimiento de máquinas y equipos

Para la limpieza y mantenimiento preventivo de las máquinas y equipos se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Referencia del fabricante
- b) Información histórica de fallas
- c) Requisitos legales

Los jefes de área / proceso deben:

- d) Elaborar un listado de todos los equipos que requieran mantenimiento preventivo.
- e) Establecer un orden de prioridades para efectuar los trabajos de mantenimiento de los equipos, así como la frecuencia requerida para cada caso, e indicar los criterios utilizados para determinar la prioridad y frecuencia.
- f) Implementar, documentar y mantener en medio magnético o impreso los documentos para realizar el mantenimiento preventivo de cada equipo.
- g) Los residuos sólidos o líquidos provenientes de la limpieza de las máquinas y equipos deben ser dispuestos de acuerdo al los procedimientos de manejo de residuos de la empresa y en concordancia con la Ley 27314 y D.S. Nº057-2004-PCM Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos).

Para efectuar la limpieza o reparación de una máquina el personal asignado procederá de la siguiente manera:

- a) Detener la máquina.
- b) Desconectar el suministro eléctrico.
- c) Proceder de acuerdo al procedimiento P-MAN-004 Consignación de Equipos.

7.3.7. Vehículos

Para la conducción de los vehículos de transporte se debe contar con el entrenamiento, habilidad y experiencia comprobada. Ningún trabajador sin autorización de manejo y licencia de conducir vigente, arrancará, operará o intentará hacer uso de un vehículo de transporte.

Los vehículos serán inspeccionados antes de ser usados y siempre deberán estar limpios y en buen estado. Los trabajadores designados para operar un vehículo deben conservarlo limpio e informar a su superior inmediatamente sobre cualquier desperfecto que detecten.

Los lineamientos y obligaciones específicas se realizan de acuerdo a los siguientes documentos: PE-HSE-001 Política de Seguridad Vehicular y al procedimiento P-HSE-002 Control de Rutas y Vehículos de SNPP.

7.4. Seguridad en trabajos en espacios confinados

Se consideran espacios confinados: túneles de aducción, cámaras de válvula, tuberías de presión, buzones colec-

tores de agua de drenaje, tanques de combustibles de los grupos de emergencia, tanques para contención de derrames de aceite de los transformadores de potencia.

Los espacios confinados están señalizados como “Espacio Confinado, ingreso solo a personal autorizado”.

Los trabajos en espacios confinados deberán efectuarse de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Identificar las áreas que por su naturaleza son consideradas como espacios confinados.
- b) Realizar la prueba de verificación del contenido del aire utilizando el equipo medidor de concentración de gases.
- c) Solicitar permiso de trabajo según procedimientos establecidos.
- d) En caso de emergencia actuar de acuerdo al Plan de Respuesta a Emergencia.
- e) Suspender los trabajos cuando las condiciones del ambiente interior sean adversas.
- f) Empleo de dos personas como mínimo supervisadas por otra persona desde afuera.
- g) Brindar instrucción al personal sobre la tarea a realizar con equipos de protección personal adecuados, poniendo especial énfasis en el control de riesgos al que van a ser expuestos los trabajadores.
- h) Retirar al personal no autorizado para esta tarea.
- i) Al finalizar se verificará que todos los trabajadores hayan evacuado el espacio confinado, el retiro de herramientas y materiales y las labores se hayan completado.
- j) Se cancelará el permiso cuando se terminen de cubrir ó tapar el espacio confinado.

7.5. Seguridad en almacenamiento de materiales y líquidos

7.5.1. Lineamientos generales de almacenamiento de materiales

- a) Está prohibido almacenar materiales u otros objetos cerca de equipos de alta, media o baja tensión o instrumentos en servicio.
- b) Todas las cargas apiladas deben ser debidamente acopiadas y dispuestas en hileras cruzadas, donde sea posible hacerlo. Los materiales almacenados no deben generar riesgos.
- c) Las áreas de almacenamiento deben estar libres de materiales acumulados que puedan causar derrumbes, incendios o explosiones, o que puedan contribuir a la formación de plagas.
- d) Cuando se apila dos o más filas de materiales hacia lo alto, se debe reforzar cada uno de los lados de la fila inferior para evitar desplazamientos en cualquiera de las direcciones.
- e) Los materiales que no pueden ser apilados por su tamaño, forma o fragilidad deben ser almacenados en anaqueles o cajones.
- f) El acero estructural, barras de madera, postes y otros materiales cilíndricos deben ser apilados y bloqueados para evitar que se separen o inclinen.
- g) No se debe almacenar tubos y barras en anaqueles que se encuentren frente a pasillos principales; ya que esto podría generar un riesgo para los transeúntes al momento de retirar los suministros.
- h) Al apilar materiales se debe tener en cuenta:
 - Necesidad de disponibilidad de los materiales (primeras entradas, primeras salidas).
 - Altura y peso de los materiales.
 - Accesibilidad de los materiales almacenados para el usuario
 - Estado de los anaqueles en los que se almacenará los materiales.
- i) Los materiales se almacenan en zonas que serán demarcadas considerando el lugar de utilización y de mayor seguridad; se mantendrán libres de obstáculos, mangueras, cables o materiales que puedan causar accidentes.
- j) No se debe almacenar los materiales a menos de 45 cm de las paredes o de las boquillas de mangueras.
- k) Los materiales serán apilados asegurando una adecuada distribución de luz natural o artificial para el funcionamiento apropiado de las máquinas y equipos de acarreo, el libre paso por los pasillos y el uso eficiente de los equipos contra incendio.
- l) Se deberá mostrar la capacidad máxima de carga de todas las plataformas y anaqueles. El peso del material almacenado no excederá la capacidad de carga estimada.

7.5.2. Lineamientos generales de transporte de materiales

- a) Durante el transporte de materiales, se debe evitar sobrecargar los equipos de transporte o acarreo. Todos los equipos de transporte o acarreo de materiales poseen capacidades estimadas que determinan el peso máximo que el equipo puede manipular de manera segura y las condiciones bajo las cuales se puede manipular tales pesos.
- b) Se debe mantener señalizados y libres los pasillos, áreas de tránsito y zonas de ubicación de extintores y equipos de emergencia. No se deben almacenar materiales, carretillas elevadoras, gatas de paleta u otros similares en los pasillos.
- c) Los pasillos y lugares de giro deben tener suficiente espacio libre, de forma que cuando se transporta materiales de manera mecánica, se evite que los trabajadores queden atrapados entre muros, anaqueles, columnas, equipos u otras estructuras. El espacio libre también evitará que la carga choque contra algún obstáculo y caiga sobre un trabajador.
- d) Se debe mantener un espacio libre mínimo de 1 m alrededor de las entradas y salidas de emergencia.

7.5.3. Almacenamiento y manipulación de Cilindros a Presión (oxígeno, acetileno o hidrógeno)

- a) Los cilindros a presión se almacenarán en forma vertical, separados y asegurados contra posibles caídas.
- b) Los cilindros a presión conservarán su tapa o casco dieléctrico protector tanto en el transporte como en el almacenaje y conservarán actualizadas las marcas o señales de prueba.
- c) No utilizar grasas ni aceites en las roscas de las tapas o válvulas de recipientes de oxígeno.
- d) Cuando se almacenen en exteriores, se les debe proteger contra la oxidación o exceso de calor, evitando el contacto con el suelo.
- e) Los cilindros de oxígeno estarán separados de los cilindros de gas combustible (acetileno, propano) u otros materiales combustibles (especialmente aceite o grasa), a una distancia mínima de 6 metros o mediante una barrera no combustible de al menos 1.5 metros de altura, con una clasificación de resistencia al fuego de al menos una hora y media.
- f) Los cilindros de propano que van a ser usados se ubicarán como mínimo a 3 metros de cualquier edificio o propiedad colindante, acera, etc. y se protegerán contra manipulación indebida.

7.5.4. Almacenamiento y manipulación de Bobinas y Carretes

- a) Las bobinas y carretes deben ser apilados simétricamente.
- b) Si son almacenados lateralmente, debe bloquear las filas de abajo para evitar que rueden.
- c) Si son almacenados transversalmente, se debe colocar tablonos o paletas entre las filas para formar una superficie de apilamiento firme y plana.

7.5.5. Almacenamiento de líquidos o materiales inflamables o combustibles

- a) Está prohibido el almacenamiento conjunto de sustancias o materiales que pueden reaccionar y/o causar incendios o explosiones.
- b) Se deben almacenar en lugares distantes de los equipos eléctricos.
- c) Se debe disponer de las cantidades necesarias en los puestos o lugares de trabajo para el proceso de producción o mantenimiento.
- d) Los pisos de los almacenes deben ser impermeables y no combustibles. Se debe tomar precauciones para evitar escapes hacia sótanos o desagües.
- e) Se deben almacenar en gabinetes metálicos o instalaciones secas y ventiladas.
- f) Los cilindros o recipientes deben ser rotulados, indicando su contenido y rombo de seguridad. Se comprobará el cierre hermético de los envases.
- g) Las instalaciones eléctricas de los almacenes deben ser "a prueba de explosión", en lugares donde se almacenen o manejen materiales líquidos o gases combustibles o inflamables.

- h) Verificar que las zonas de almacenamiento cumplan con los requisitos establecidos en la hoja MSDS del producto químico.
- i) En la zona de almacenamiento indica en forma visible el nombre del producto químico y el rombo NFPA, según el formato F-HSE-002 MSDS correspondiente. El rombo NFPA debe estar visible en el contenedor que contiene el producto químico en pintura ignífuga.
- j) Periódicamente se debe inspeccionar que:
 - Deben ser almacenados en su propio contenedor y cerrados herméticamente para evitar fugas.
 - Nunca se deben almacenar junto a medicamentos, materiales de uso personal o sustancias incompatibles.
 - Deben ubicarse en un área de contención para controlar cualquier situación de derrame de acuerdo al volumen almacenado.

Nota: Los tanques de combustible deben cumplir con las disposiciones legales vigentes referidas al almacenamiento y transporte de combustibles líquidos y gaseosos dispuestos por la Ley N° 26221 "Ley Orgánica de Hidrocarburos" y sus normas complementarias.

7.5.6. Manipulación de líquidos o materiales inflamables o combustibles

- a) Nunca usar aserrín para absorber líquidos inflamables, puesto que es un polvo combustible y aumentaría la inflamabilidad.
- b) En caso de ser necesario el trasvase se debe realizar en lugares ventilados y bajo sistemas de extracción localizada en caso sea necesario.
- c) Verificar cerca de la zona de almacenamiento de productos químicos en volúmenes mayores a 55 galones (01 Cilindro) la existencia y disponibilidad de "Kit de derrames" que contiene mangas o boas contra derrames, trapos de algodón, guantes de polipropileno, lentes de seguridad, y mascarilla de media cara con 2 cartuchos.

7.6. Seguridad en Actividades de Proyectos de Obras Civiles

7.6.1. Consideraciones

Para el desarrollo de proyectos y trabajos de obras civiles y de cimentación electromecánicas los responsables de ejecución del proyecto deben considerar y verificar:

- a) El cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por el Ministerio de Vivienda y el Código Nacional Eléctrico.
- b) Deben ser elaborados por ingenieros colegiados especialistas.
- c) Deben considerar las condiciones de ruido, vibración y electromagnetismo que se puedan generar por la instalación de algún equipo o maquinaria.
- d) Los permisos de trabajo deben ser solicitados al Centro de Control por el supervisor encargado del Proyecto.

7.7. Actividades de personal de la empresa en instalaciones propias o de terceros

7.7.1. Instalaciones de la empresa dentro de terrenos de propiedad de terceros

Para ejecución de trabajos en instalaciones de la empresa ubicadas en terrenos de propiedad de terceros, se cumplirá todos los procedimientos aplicables de la empresa. Además, el Supervisor Encargado asegurará con la debida anticipación se gestione todos los requisitos exigidos por el propietario del terreno, como Exámenes Médicos, seguros complementarios de trabajo de riesgo, permisos de ingreso, etc.

7.7.2. Servicios de Mantenimiento u obras que la empresa brinda a terceros

Para ejecución de trabajos en instalaciones de terceros cuya operación de los equipos de corte y seccionamiento los realiza nuestro personal de operaciones, se cumplen todos los procedimientos aplicables de la empresa. Para el caso de instalaciones que no pueden ser operadas por personal de la empresa y cuya operación está a cargo del personal del tercero, el Supervisor Encargado debe recibir la instalación o equipo a intervenir en condición desenergizado, bloqueado y debidamente señalado. El permiso de trabajo lo solicitará el Supervisor Encargado al operador del Centro de Control u Operador de las instalaciones del tercero.

7.8. Actividades de terceros en equipos de su propiedad ubicadas dentro de nuestras instalaciones

La Jefatura de Operación del Sistema autoriza la solicitud de trabajos en nuestras instalaciones. Para ello SGI&HSE remitirá al encargado del personal de terceros los requisitos / exigencias para trabajos en nuestras instalaciones (SCTR, Exámenes Médicos, etc.).

La Jefatura de Operación del Sistema autoriza el ingreso del personal de terceros, previamente a la validación del cumplimiento de los requisitos / exigencias por parte de SGI&HSE.

La seguridad del personal de terceros es plenamente asumida por el Supervisor Responsable del personal de terceros.

El Centro de Control emitirá los Permisos de Trabajo al Centro de Control ó al Supervisor Responsable del personal de terceros, previamente a la validación de los requisitos / exigencias para la realización de trabajos por un Supervisor Encargado de la empresa.

Si el caso lo amerita la Supervisión del cumplimiento de los requisitos / exigencias durante la ejecución de los trabajos estará a cargo de un Supervisor Encargado de la empresa hasta la culminación de los trabajos.

8. DISPOSICIONES SOBRE MEDIDAS DE INSPECCIÓN Y SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO

8.1. Condiciones ambientales en el lugar de trabajo

8.1.1. Ruido y vibraciones

El área de SGI&HSE realiza el control y la evaluación de los niveles de ruido y el área de Mantenimiento realiza el control y la evaluación de los niveles de vibraciones en todas las instalaciones mediante mediciones trimestrales de acuerdo a las normas ambientales y de salud ocupacional vigentes.

En función de los controles y evaluaciones en aquellos ambientes donde los niveles de ruido son superiores a los límites máximos permisibles, es obligatorio el uso de dispositivos de protección personal (tapones u orejeras apropiadas) de acuerdo a la señalización establecida en los mencionados ambientes.

En el caso de niveles de vibración que sobrepasen los límites aceptables se realizan actividades de mantenimiento para eliminar o reducir estos niveles de vibración.

8.1.2. Temperaturas

Las partes de equipos o maquinarias que alcancen temperaturas muy elevadas están protegidas y/o señalizadas de acuerdo a las normas aplicables al subsector eléctrico para evitar riesgos de contacto o proximidad de los trabajadores. No se cuenta con equipos o maquinarias con temperaturas extremas.

8.1.3. Radiaciones electromagnéticas

La empresa realiza el control y la evaluación de áreas donde existe radiación electromagnética mediante mediciones trimestrales de acuerdo a las normas legales aplicables (D.S. N°010-2005-PCM Estándares de Calidad Ambiental para Radiaciones No ionizantes y el Organismo Mundial de la Salud - OMS).

8.1.4. Ventilación

La empresa mantiene ambientes de trabajo suficientemente ventilados de forma natural o artificial en los lugares donde se realicen actividades de trabajo por parte del personal de la empresa. En caso de identificación de ambientes donde existe riesgo de emanaciones de gases, vapores, líquidos o emanaciones de polvos, se identifica el

área como “PROHIBIDO EL INGRESO, ESPACIO CONFINADO”, y se realizan evaluaciones de riesgo previo al inicio de actividades específicas. En caso se identifique riesgos de atmósferas peligrosas se dispone el uso del equipo medidor de gases.

8.1.5. Iluminación

Las áreas de trabajo de la empresa cuentan con iluminación natural, artificial o mixta de acuerdo a los estándares establecidos en la reglamentación legal aplicable al subsector eléctrico y al RM-037-2006-MEM-DM Código Nacional de Electricidad. La iluminación artificial se utiliza en maquinas, escaleras, salidas de emergencia y lugares de tránsito con riesgo de incidentes. Los niveles de iluminación son reportados trimestralmente a OSINERGMIN de acuerdo a la reglamentación legal aplicable.

8.2. Características del lugar de trabajo

8.2.1. Orden y limpieza

Todos los trabajadores de la empresa deben mantener las áreas y los accesos a zonas de trabajo libres de materiales, equipos o herramientas que puedan generar algún incidente de seguridad, colocar los residuos en los “Módulos de Segregación de Residuos Sólidos” establecidos para ese fin. Se deben evitar las concentraciones de gases, humo, polvo y humedad.

Los jefes, supervisores y encargados de área realizan Inspecciones Periódicas, Plan COL y Auditorías Internas de Seguridad para verificar el orden, limpieza, y cumplimiento de las políticas, procedimientos e instructivos del SGI establecidos para las operaciones que se realicen en sus instalaciones.

8.2.2. Locales de aseo y vestuarios

La empresa ha implementado vestuarios con armarios para los trabajadores que usan ropa de trabajo y se requieren cambiar al interior de las instalaciones del CP.

Los trabajadores de la empresa disponen en las proximidades de los lugares de trabajo, y en proporción a la cantidad de trabajadores usuarios:

- a. De duchas, si se requiere.
- b. De un número suficiente de servicios higiénicos para ambos sexos si se requiere.

Es responsabilidad de los trabajadores mantener en buen estado los vestuarios y servicios higiénicos asignados.

8.2.3. Suministro de agua y calidad del agua para consumo humano

La empresa vigila, conserva y protege los suministros, depósitos y reservorios de agua potable contra los peligros de contaminación para prevenir a los trabajadores de enfermedades infectocontagiosas. En los centros de producción sin suministro de agua se abastece mediante bidones o agua sin gas transportable.

Se verifica periódicamente la calidad de agua potable, y se realiza la limpieza y desinfección de tanques con empresas contratadas para ese fin por lo menos semestralmente.

8.2.4. Temperatura de los lugares de trabajo

La temperatura en los CP de la empresa permite el normal desarrollo de las actividades los trabajadores durante el tiempo de trabajo, considerando el tipo de trabajo y esfuerzo físico evitándose el stress térmico.

8.2.5. Tratamiento de sustancias químicas peligrosas y residuos tóxicos

La empresa cuenta con un procedimiento P-HSE-003 Control de materiales y productos químicos, el cual establece lineamientos para asegurar un adecuado tratamiento y uso de materiales peligrosos. La disposición final de residuos peligrosos se realiza de acuerdo al Procedimiento para la Gestión de Residuos y a los Planes de Manejo de Residuos de cada CP, asegurándose el cumplimiento de la normatividad legal vigente.

8.3. Servicios permanentes y provisionales

8.3.1. Alojamiento del personal

En los casos que no exista un centro poblado cercano al CP, la empresa brinda a sus trabajadores alojamiento a

través de empresas concesionarias contratadas para tal fin, en campamentos de propiedad de la empresa que cuentan con servicios básicos: electricidad, agua, desagüe y están acondicionadas a la temperatura del lugar. Las viviendas utilizadas como alojamiento cumplen con las especificaciones técnicas mínimas del Reglamento Nacional de Construcción vigente.

8.3.2. Comedores y cocinas

En los casos que no exista un centro poblado cercano al CP, la empresa brinda a sus trabajadores un servicio de alimentación a través de empresas concesionarias contratadas para tal fin en cocinas y comedores de propiedad de la empresa que cuentan con servicios básicos: electricidad, agua, desagüe y están acondicionadas a la temperatura del lugar. Las cocinas disponen de agua potable y lavaderos para limpieza de utensilios y vajillas.

8.3.3. Albergues para trabajos temporales

La empresa no realiza trabajos de naturaleza temporal que requieran albergues temporales ya que se programan para períodos cortos de trabajo y por lo tanto no implican el no retorno a su residencia habitual. En el caso de actividades en líneas de transmisión la empresa asume costos de alojamiento en instalaciones de terceros de acuerdo a la política PE-GTH-001 Política de viáticos y transporte por comisión de servicio en el territorio nacional.

9. DISPOSICIONES SOBRE MEDIDAS DE INSPECCIÓN Y SEGURIDAD PARA LA SELECCIÓN Y EL USO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

La empresa ha establecido una Política PE-HSE-002 Uso y Mantenimiento de Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal (E.P.P.) la cual establece los lineamientos, estándares y especificaciones técnicas para el uso y mantenimiento de la ropa de trabajo y los equipos de protección personal asignados al personal por la empresa, por contratistas que realizan actividades a nombre de la empresa y por visitantes durante su permanencia en instalaciones de la empresa.

Es obligatorio el uso de pértigas para:

- a) Operar seccionadores sin mando.
- b) Colocar y reemplazar fusibles.
- c) Colocación de puesta a tierra temporaria.

También debe usarse con los instrumentos de medición tales como:

- a) Detector de Tensión.

Las pértigas aisladas deberán ser guardadas en lugares secos, libres de polvo y transportadas de manera de evitar su deterioro por roce con otros objetos.

Las pértigas se deben someter a pruebas dieléctricas por lo menos una vez al año y todos los jefes de área que tienen pértigas bajo su cargo, son responsables de que estas hayan sido probadas en la forma y oportunidad que corresponda por el área de Subestaciones y Líneas de Transmisión quien mantiene registros de los protocolos de pruebas de todas las pértigas de la empresa.

10. PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS

La empresa ha establecido el P-HSE-008 Plan de Respuesta a Emergencias donde establece las acciones que se deben ejecutar para:

- a) Prevenir, mitigar y controlar:
 - Riesgos a la vida y/o la salud de empleados, personal expatriados, personal contratista y/o terceros.

- Riesgos ambientales.
 - Riesgos asociados a los activos de la empresa o propiedad pública.
 - La credibilidad y reputación de la empresa.
- b) Lograr que el personal adquiera plena conciencia sobre la seguridad, entendiendo las características e implicaciones de una emergencia por causa interna o externa, es decir se encuentre preparado para enfrentar emergencias y así responder con éxito a los siniestros.
- c) Establecer una buena gestión de crisis y comunicaciones eficientes con el personal involucrado y sus familias, contratistas, socios, autoridades, medios de comunicación y público en general.
- d) Restaurar las condiciones normales rápidamente y de manera segura y aprender del incidente.

El P-HSE-008 Plan de Respuesta a Emergencias define:

- a) La estructura del personal para la respuesta a emergencias
- b) El equipo e infraestructura para la respuesta a emergencias

La empresa brinda a sus trabajadores:

- a) Asistencia médica mediante un seguro contratado con una entidad de salud.
- b) Los primeros auxilios en el lugar del accidente son realizados por los propios trabajadores entrenados y capacitados de acuerdo al F-HSE-001 Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) El transporte de accidentados en caso sea necesario, se realiza en unidades vehiculares de la empresa o subcontratadas por la misma.
- d) Cobertura de un examen médico completo anual en prevención de enfermedades profesionales realizado por una entidad especializada en salud.
- e) Botiquines de primeros auxilios debidamente implementados en las áreas administrativas, de operación o mantenimiento.
- f) Botiquines de primeros auxilios en los vehículos de propiedad de la empresa.

Para la verificación de la adecuación de las condiciones asociadas a la preparación y entrenamiento se realizan simulacros periódicos de acuerdo al F-HSE-001 Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

11. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD

En caso de incumplimiento de lo prescrito en el presente reglamento de seguridad y salud en el trabajo por parte de:

- a) **Los trabajadores de la empresa:**
- Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa.
 - Independientemente de las sanciones que la empresa adopte al respecto, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo puede realizar recomendaciones a la empresa sobre acciones o sanciones aplicables a los responsables y procesos involucrados.
- b) **Terceros o contratistas:**
- Las sanciones se aplican de acuerdo a los términos establecidos en el contrato correspondiente y siguiendo el procedimiento establecido por ambas partes.

12. ANEXOS

- Anexo No1 CONVENIOS 138 Y 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
- Anexo No2 CONVENIO 182: CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN.
- Anexo No3 POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE SN POWER PERÚ.

12.1. ANEXO N°1 CONVENIOS 138 Y 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio núm. 138

Sobre la edad mínima de admisión al empleo

Fecha de adopción: 26.06.1973

Fecha de entrada en vigor: 19.06.1976 Sesión de la Conferencia: 58

Lugar: Ginebra

Este instrumento forma parte de los convenios fundamentales

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 junio 1973 en su quincuagésima octava reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la edad mínima de admisión al empleo, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión;

Teniendo en cuenta las disposiciones de los siguientes convenios: Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; Convenio sobre la edad mínima trabajo marítimo, 1920; Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921; Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921; Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965;

Considerando que ha llegado el momento de adoptar un instrumento general sobre el tema que reemplace gradualmente a los actuales instrumentos, aplicables a sectores económicos limitados, con miras a lograr la total abolición del trabajo de los niños, y

Después de haber decidido que dicho instrumento revista la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la edad mínima, 1973:

Artículo 1

Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Artículo 2

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que establece una edad mínima más elevada que la que fijó inicialmente.
3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.
4. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.
5. Cada Miembro que haya especificado una edad mínima de catorce años con arreglo a las disposiciones del párrafo precedente deberá declarar en las memorias que presente sobre la aplicación de este Convenio, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:
 - a) que aún subsisten las razones para tal especificación, o
 - b) que renuncia al derecho de seguir acogiéndose al párrafo 1 anterior a partir de una fecha determinada.

Artículo 3

1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.
2. Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

Artículo 4

1. Si fuere necesario, la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, podrá excluir de la aplicación del presente Convenio a categorías limitadas de empleos o trabajos respecto de los cuales se presente problemas especiales e importantes de aplicación.
2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá enumerar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías que haya excluido de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión, y deberá indicar en memorias posteriores el estado de su legislación y práctica respecto de las categorías excluidas y la medida en que aplica o se propone aplicar el presente Convenio a tales categorías.
3. El presente artículo no autoriza a excluir de la aplicación del Convenio los tipos de empleo o trabajo a que se refiere el artículo 3.

Artículo 5

1. El Miembro cuya economía y cuyos servicios administrativos estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, limitar inicialmente el campo de aplicación del presente Convenio.
2. Todo Miembro que se acoja al párrafo 1 del presente artículo deberá determinar, en una declaración anexa a su ratificación, las ramas de actividad económica o los tipos de empresa a los cuales aplicará las disposiciones del presente Convenio.
3. Las disposiciones del presente Convenio deberán ser aplicables, como mínimo, a: minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; saneamiento; transportes, almacenamiento y comunicaciones, y plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, con exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.
4. Todo Miembro que haya limitado el campo de aplicación del presente Convenio al amparo de este artículo:
 - a) deberá indicar en las memorias que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo la situación general del empleo o del trabajo de los menores y de los niños en las ramas de actividad que estén excluidas del campo de aplicación del presente Convenio y los progresos que haya logrado hacia una aplicación más extensa de las disposiciones del presente Convenio;
 - b) podrá en todo momento extender el campo de aplicación mediante una declaración enviada al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 6

El presente Convenio no se aplicará al trabajo efectuado por los niños o los menores en las escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones de formación ni al trabajo efectuado por personas de por lo menos catorce años de edad en las empresas, siempre que dicho trabajo se lleve a cabo según las condiciones prescritas por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, y sea parte integrante de:

- a) un curso de enseñanza o formación del que sea primordialmente responsable una escuela o institución de formación;
- b) un programa de formación que se desarrolle entera o fundamentalmente en una empresa y que haya sido aprobado por la autoridad competente; o
- c) un programa de orientación, destinado a facilitar la elección de una ocupación o de un tipo de formación.

Artículo 7

1. La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:
 - a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y
 - b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.
2. La legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar, en trabajos que reúnan los requisitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo anterior.
3. La autoridad competente determinará las actividades en que podrá autorizarse el empleo o el trabajo de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo y prescribirá el número de horas y las condiciones en que podrá llevarse a cabo dicho empleo o trabajo.

4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Miembro que se haya acogido a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 2 podrá, durante el tiempo en que continúe acogiéndose a dichas disposiciones, sustituir las edades de trece y quince años, en el párrafo 1 del presente artículo, por las edades de doce y catorce años, y la edad de quince años, en el párrafo 2 del presente artículo, por la edad de catorce años.

Artículo 8

1. La autoridad competente podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, por medio de permisos individuales, excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o de trabajar que prevé el artículo 2 del presente Convenio, con finalidades tales como participar en representaciones artísticas.
2. Los permisos así concedidos limitarán el número de horas del empleo o trabajo objeto de esos permisos y prescribirán las condiciones en que puede llevarse a cabo.

Artículo 9

1. La autoridad competente deberá prever todas las medidas necesarias, incluso el establecimiento de sanciones apropiadas, para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio.
2. La legislación nacional o la autoridad competente deberán determinar las personas responsables del cumplimiento de las disposiciones que den efecto al presente Convenio.
3. La legislación nacional o la autoridad competente prescribirá los registros u otros documentos que el empleador deberá llevar y tener a disposición de la autoridad competente. Estos registros deberán indicar el nombre y apellidos y la edad o fecha de nacimiento, debidamente certificados siempre que sea posible, de todas las personas menores de dieciocho años empleadas por él o que trabajen para él.

Artículo 10

1. El presente Convenio modifica, en las condiciones establecidas en este artículo, el Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; el Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920; el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921; el Convenio sobre la edad mínima (pañoleros o fogoneros), 1921; el Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965.
2. Al entrar en vigor el presente Convenio, el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965, no cesarán de estar abiertos a nuevas ratificaciones.
3. El Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; el Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920; el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921, y el Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921, cesarán de estar abiertos a nuevas ratificaciones cuando todos los Estados partes en los mismos hayan dado su consentimiento a ello mediante la ratificación del presente Convenio o mediante declaración comunicado al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
4. Cuando las obligaciones del presente Convenio hayan sido aceptadas:
 - a) por un Miembro que sea parte en el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937, y que haya fijado una edad mínima de admisión al empleo no inferior a quince años en virtud del

- b) artículo 2 del presente Convenio, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio, con respecto al empleo no industrial tal como se define en el Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932, por un Miembro que sea parte en ese Convenio, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,
- c) con respecto al empleo no industrial tal como se define en el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937, por un Miembro que sea parte en ese Convenio, y siempre que la edad mínima fijada en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio no sea inferior a quince años, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,
- d) con respecto al trabajo marítimo, por un Miembro que sea parte en el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936, y siempre que se haya fijado una edad mínima no inferior a quince años en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio o que el Miembro especifique que el artículo 3 de este Convenio se aplica al trabajo marítimo, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,
- e) con respecto al empleo en la pesca marítima, por un Miembro que sea parte en el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y siempre que se haya fijado una edad mínima no inferior a quince años en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio o que el Miembro especifique que el artículo 3 de este Convenio se aplica al empleo en la pesca marítima, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,
- f) por un Miembro que sea parte en el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965, y que haya fijado una edad mínima no inferior a la determinada en virtud de ese Convenio en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio o que especifique que tal edad se aplica al trabajo subterráneo en las minas en virtud del artículo 3 de este Convenio, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio, al entrar en vigor el presente Convenio.

5. La aceptación de las obligaciones del presente Convenio:

- a) implicará la denuncia del Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919, de conformidad con su artículo 12,
- b) con respecto a la agricultura, implicará la denuncia del Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921, de conformidad con su artículo 9,
- c) con respecto al trabajo marítimo, implicará la denuncia del Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920, de conformidad con su artículo 10, y del Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921, de conformidad con su artículo 12, al entrar en vigor el presente Convenio.

Artículo 11

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 12

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 13

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 14

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 15

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 16

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 17

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:
 - a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 13, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
 - b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 18

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Otras referencias

CONVENIOS:C005 Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 CONVENIOS:C007 Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920 CONVENIOS:C010 Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921 CONVENIOS:C015 Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921 CONVENIOS:C033 Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 CONVENIOS:C058 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936 CONVENIOS:C059 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937 CONVENIOS:C060 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937 CONVENIOS:C112 Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 CONVENIOS:C123 Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 CONSTITUCION:22 artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del

Trabajo REVISION:C005 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (industria 1919 REVISION:C007 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920 REVISION:C010 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921 REVISION:C015 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (pañoleros fogoneros), 1921 REVISION:C033 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (trabajos industriales), 1932 REVISION:C058 Este Convenio revisa el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936 REVISION:C059 Este Convenio revisa el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937 REVISION:C060 Este Convenio revisa el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937 REVISION:C112 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 REVISION:C123 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965

12.2. ANEXO N°2 CONVENIO 182: CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1.º De junio de 1999 en su octogésima séptima reunión;

Considerando la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacionales, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil;

Considerando que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias;

Recordando la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83.ª reunión, celebrada en 1996;

Reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal;

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989;

Recordando la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86.ª reunión, celebrada en 1998;

Recordando que algunas de las peores formas de trabajo infantil son objeto de otros instrumentos internacionales, en particular el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y la Convención suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956;

Después de haber decidido adoptar varias proposiciones relativas al trabajo infantil, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber determinado que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999:

Artículo 1

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, el término «niño» designa a toda persona menor de 18 años.

Artículo 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Artículo 4

1. Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.
2. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo.
3. Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

Artículo 5

Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Artículo 6

1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.
2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

Artículo 7

1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.
2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

- a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
 - b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
 - c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
 - d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
 - e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.
3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Artículo 8

Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

Artículo 9

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 10

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
2. Entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, 12 meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 11

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 12

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 13

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una

información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 14

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 15

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:
 - a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará ipso jure la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 11, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
 - b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 16

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.



REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

COMPROMISO PERSONAL

Yo,.....
me comprometo plenamente a cumplir y a hacer cumplir el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

EMPRESA:

AREA:

FECHA:

FIRMA: